

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS LA LEGALIZACIÓN DE UNAS INSTALACIONES RECREATIVAS DE VEHÍCULOS A MOTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA, A SOLICITUD DE MIGUEL ÁNGEL HERREROS MONTESINOS.

Esta Dirección General ha tramitado el expediente número 38/14 AU/AAU, seguido a instancias de Miguel Ángel Herreros Montesinos, con NIF 27.477.828-G, con domicilio social en Ctra. De la Matanza, s/n. Cabecicos negros., C.P. 30620, Fortuna, Murcia, en relación con el la legalización de instalaciones recreativas de vehículos a motor en Fortuna, resulta:

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a

Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

 Según se recoge en dicho Documento Ambiental, el promotor pretende desarrollar una actividad recreativa de vehículos a motor que cuenta con un café bar con cocina, para lo que solicita la licencia de actividad y así estar al corriente de todos los aspectos legales que precisan para realizar correctamente su desarrollo.

Las instalaciones se ubican en su totalidad en terrenos propiedad privada situados en el Término Municipal de FORTUNA, Ctra. de la Matanza, sn, Cabecicos Negros, en el polígono 18, parcela 74, cuyas coordenadas UTM (HUSO 30) son X: 667759, Y: 4224814.

La actividad objeto de proyecto se ubica en una parcela descubierta. La superficie construida es de 67.536,20 m²; siendo la superficie útil total del establecimiento de 67.462,10 m², destinadas al uso, disfrute y entretenimiento de los asistentes con vehículos y distribuyéndose de la manera relacionada a continuación:

| DEPENDENCIA SUP. (m²) | DEPENDENCIA SUP. (m²) | |
|---------------------------------|------------------------------|--|
| CIRCUITO 60.622,20 | CAFE BAR 52,50 | |
| APARCAMIENTO 5.948,80 | BARRA 15,40 | |
| CAFE BAR Y ALMACEN 205,00 | COCINA 14,00 | |
| GRADAS 179,80 | ALMACEN - APARCAMIENTO | |
| TERRAZAS 478,60 | ASEOS 1 19,70 | |
| ASEOS 1 19,70 | ASEOS 2 8,00 | |
| ASEOS 2 8,00 | | |
| SUPERFICIE TOTAL ÚTIL 67.462,10 | SUPERFICIE TOTAL ÚTIL 192,20 | |

No se ejecutará ningún tipo de obra que afecten a elementos estructurales, ya sean horizontales o verticales, a la cimentación, a las instalaciones comunes del edificio, y que se conservan tanto la composición como la fisionomía de la

fachada, así como los accesos separados.

El establecimiento dispone de los servicios tanto de energía eléctrica, como de abastecimiento de agua potable y saneamiento a través de la instalación de fosas estancas que serán vaciadas periódicamente por empresas autorizadas.

Las instalaciones recreativas de vehículos a motor no dispondrán de maquinaria instalada, ya que para el desarrollo de la actividad no se precisa de la misma. Sí habrá maquinaria instalada en la zona de café bar, acorde con este tipo de actividades.

- 2. Con fecha de registro de entrada 5 de marzo de 2014, el interesado D. Miguel Ángel Herreros Montesinos presenta Documento Ambiental y solicita el inicio del procedimiento. Considerando que el proyecto de mejora y legalización de dichas instalaciones se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la entonces Dirección General de Medio ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:
 - Ayuntamiento de Fortuna.
 - o Dirección General de Bienes Culturales.
 - o Dirección General de Salud Pública y Drogodepencias.
 - o Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
 - o Confederación Hidrográfica del Segura.
 - o Ecologistas en Acción.
 - Anse.

Asimismo, en esa misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, integrada en la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de fecha 10-07-2014 se indica:

La actividad para la que se solicita informe es continuidad de las instalaciones ya ejecutadas.

En el área donde se ubica la nave y su entorno inmediato no existen elementos del patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales, lo que se menciona en el documento.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de instalaciones recreativas de vehículos a motor en Fortuna.

- Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 17-09-2014 se indica:

Este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

1. Se justifique el origen de los caudales con los que se abastecen las instalaciones. En caso de conexión con la red municipal mediante documento que justifique la conexión mediante certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente.

En caso de abastecimiento independiente (pozo, derivación, etc.) mediante título que acredite los derechos correspondientes a los caudales de agua que se estén utilizando o se pretendan utilizar, debiendo las características de dichos derechos corresponderse en términos de caudal y uso con la realidad del aprovechamiento que se está realizando.

2. Se identifiquen todos los vertidos de aguas residuales y/o industriales que se generan en las instalaciones y se justifique su evacuación conforme a la normativa vigente.

Se preverán los medios para evitar la llegada al sistema hidrológico de contaminantes derivados de la explotación y mantenimiento de las instalaciones.

Se justificará el tratamiento aplicado a las aguas residuales que se generan en la instalación. En caso de vertido a fosa séptica estanca mediante Memoria Técnica del depósito suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional del técnico que incluya certificado de impermeabilidad firmado, bajo su responsabilidad, por dicho técnico y que describa el recinto estanco, incluyendo planos y materiales de ejecución, ubicación y medios previstos para su vaciado (contrato con gestor autorizado).

3. Se mantenga el régimen general de escorrentía de la zona.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

- <u>Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.</u>

Remite informe de fecha 24-09-2014, en el cual se manifiesta sobre los siguientes temas:

Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanistico General:

 Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna (BORM de 02/07/2009).

Planeamiento Urbanístico General:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

En su informe de fecha 24-11-2014 se comunica lo siguiente:

Se indican a continuación los aspectos a considerar en la fase de construcción y de funcionamiento de este proyecto, una vez revisada documentación ambiental aportada por el promotor.

Estas indicaciones incluyen aspectos de salud pública, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

Origen del agua y usos:

Según la información aportada, la actividad consta de las siguientes dependencias: circuito, aparcamientos, almacenes, café bar, cocina, barra y aseos.

El establecimiento dispone de abastecimiento de agua potable y saneamiento, a través de la instalación de fosas estancas, que serán vaciadas periódicamente por empresas autorizadas (página 9).

En relación con estos aspectos se deberá aportar información relativa al origen del agua y características de este abastecimiento, y a los diferentes usos y destinos que se le va dar al agua dentro de la actividad proyectada (servicios, riegos, limpieza, etc.), considerando que el origen del agua que se utilice deberá ser el adecuado en cada caso al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente.

Características hidrogeológicas:

De la información aportada se desprende que la unidad hidrogeológica donde se encuentra ubicada la actividad limita con los acuíferos que dan lugar a los manantiales de Mula, Fortuna y Archena (páginas 15 y 16). Este aspecto deberá ser considerado como potencial impacto para la hidrología subterránea en el apartado correspondiente (3.2), donde se observa que solo se hace referencia a esta situación en lo relativo a los cauces de aguas

superficiales.

El potencial impacto a considerar sobre este medio deriva del riesgo de afección de las aguas subterráneas como consecuencia de filtraciones de sustancias contaminantes procedentes del mantenimiento de vehículos y de vertidos accidentales de hidrocarburos o aceites de los mismos, de fugas de depósitos contenedores.

Medidas correctoras:

1. Afección a la atmósfera por emisión de polvo

Este aspecto es considerado en el apartado de impactos de la fase de construcción, no habiendo sido incorporado posteriormente en la etapa de explotación de la actividad, siendo el medio atmosférico en este caso, también susceptible de ser afectado por este impacto (durante el uso del circuito y los accesos al mismo).

Tampoco se contempla este aspecto en el apartado de medidas correctoras, debiendo detallar las actuaciones previstas para prevenir/minimizar este potencial impacto en ambas fases y, en el caso de llevar a cabo la operación de riegos periódicos del circuito y accesos, informar y considerar el tipo de riego y el origen del agua destinada a esta operación. En el caso de utilizar sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) deberán cumplir unos criterios higiénico sanitarios, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento de acuerdo con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, al ser estos dispositivos capaces de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

2. Afección a la atmósfera por emisión de gases contaminantes

Se deberá realizar un control exhaustivo del nivel de emisiones de gases contaminantes procedentes, tanto de los vehículos, como de la maquinaria implicada en la actividad.

3. Afección a la hidrología subterránea

No se aportan medidas correctoras en relación con este impacto, siendo necesario detallar cuáles son las operaciones previstas destinadas al control

de los vertidos o derrames de aceites y carburantes, y de cualquier otra operación capaz de afectar a este medio (considerar el mantenimiento de las fosas estancas de saneamiento).

Se deberá disponer de procedimientos exhaustivos sobre la recogida de contaminantes procedentes de los vehículos, así como de depósitos contenedores adecuados para la recepción de estos vertidos y del material implicado en su recogida.

Programa de Vigilancia Ambiental

No se contempla este apartado en el Documento de Inicio. Deberá incluir un programa de seguimiento y control de los factores a controlar y su metodología en límite de referencia, cuya superación debe dar lugar a la puesta en marcha de las medidas correctoras previstas en el apartado anterior.

Normativa de aplicación

Se deberá incorporar al estudio toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar, o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo incluyendo las principales normas de aplicación.

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

NORMATIVA GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

NORMATIVA DE SALUD PÚBLICA

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Publicas) Abastecimiento de aguas, Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del aqua destinada para consumo humano.

PREVENCION DE L.EGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

CAMPAMENTOS DE TURISMO

 Decreto19/1985, de 8 de marzo, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Decreto 108/1988, de 28 de julio, de modificación,

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) n° 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).

- Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (OLP)
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos
- Reglamento (UF) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de
 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012. Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.° 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

 Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un LISO sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30/.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de
 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (OHz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios,
- Real Decreto 311/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código
 Técnico de la Edificación
- Decreto n" 58/1992, de 2.8 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénicosanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de .esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto IP 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

RUIDO

- Ley 37/2003, de 27 de noviembre, del Ruido
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 27 de noviembre, del Ruido
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 48/98, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

LEGIONELOSIS

- Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Curca para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones
- Gula Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores.
 Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de la Dirección General de Medio Ambiente emiten los siguientes informes: El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe con fecha de 18 de junio de 2014; asimismo, El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 7 de julio de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 07 de julio de 2015 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Única. Licencia de actividad.

Independientemente de si la decisión resultante sea el sometimiento o no del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dicho proyecto no requiere Autorización Ambiental Autonómica.

Por lo tanto, en aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

Atmósfera.

Según la documentación aportada, el proyecto no contendría actividades a sujetas a autorización o notificación prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, quedando catalogadas sin grupo dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad genera los siguientes residuos:

| Residuos | Código LER | Producción (kg/año) |
|---|---------------|------------------------|
| Papel y cartón | 20 01 01 | 100 |
| Vidrio | 20 01 02 | 450 |
| Plásticos | 20 01 39 | 50 |
| Mezclas de residuos municipales | 20 03 01 | 50 |
| Neumáticos fuera de uso | 16 01 03 | 150 |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 08* | 400 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas | 15 01 10* | 40 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 15 02 02* | 20 |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas | 13 05 07* | 200 |

Residuos no peligrosos: 800 kg/año Residuos peligrosos: 660 kg/año

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos, a excepción de los vertidos propios de los servicios públicos, los cuales serán vertidos a un depósito estanco diseñado a tal efecto y gestionado a través de gestor autorizado en la Región de Murcia.

Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al quedar recogida en el Anexo I, con código CNAE93-Rev1 50,20 Mantenimiento y reparación de vehículos a motor.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la ampliación de explotación porcina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 18 de junio de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona de actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así

como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Resolución.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 18 de junio de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de julio de 2015, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Legalización de instalaciones recreativas de vehículos a motor en Fortuna, en Ctra. De la Matanza, s/n, Cabecicos Negros, Término Municipal de Fortuna, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar

nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado y al Ayuntamiento de Fortuna, en cuyo territorio se ubica la instalación, y como órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 17 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE

CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Evaluatedo: Mª Encarnación Molina Miñano

<u>ANEXO</u>

CONDICIONES AL PROYECTO

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

- a. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. Deberá garantizar el cumplimiento de los niveles y calidad acústică recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como, en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, o bien en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- c. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y niveles de ruido, en función de los usos del suelo, considerando el caso más desfavorable, por ejemplo, la capacidad máxima de motos compitiendo a la vez. Para ello, en su caso, se deberán adoptar medidas relativas a la instalación de pantallas acústicas.

3. Protección de la atmósfera

- a. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- b. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- c. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- d. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- e. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- f. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

- a. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- b. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la

- formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- c. En la fase de transformación del terreno, tanto los acopios de materiales como las zonas de aparcamiento de la maquinaria, estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- d. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán ser vertidos sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- e. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- f. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las fosas sépticas y de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).

5. Residuos.

- a. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento.
- b. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se

- llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- c. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas:

- a. No se realizará ningún tipo de vertido.
- b. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
- c. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
- d. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1. Confederación Hidrográfica del Segura:

a. Justificación del origen de los caudales con los que se abastecen las instalaciones. En caso de conexión con la red municipal mediante documento que justifique la conexión mediante certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente, origen de los caudales con los que se abastecen las instalaciones. En caso de conexión con la red municipal mediante documento que justifique la conexión mediante certificado expedido por el ayuntamiento correspondiente.

En caso de abastecimiento independiente (pozo, derivación, etc.) mediante título que acredite los derechos correspondientes a los caudales de agua que se estén utilizando o se pretendan utilizar,

debiendo las características de dichos derechos corresponderse en términos de caudal y uso con la realidad del aprovechamiento que se está realizando.

b. Identificación de todos los vertidos de aguas residuales y/o industriales que se generan en las instalaciones y se justifique su evacuación conforme a la normativa vigente.

Se preverán los medios para evitar la llegada al sistema hidrológico de contaminantes derivados de la explotación y mantenimiento de las instalaciones.

Se justificará el tratamiento aplicado a las aguas residuales que se generan en la instalación. En caso de vertido a fosa séptica estanca mediante Memoria Técnica del depósito suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional del técnico que incluya certificado de impermeabilidad firmado, bajo su responsabilidad, por dicho técnico y que describa el recinto estanco, incluyendo planos y materiales de ejecución, ubicación y medios previstos para su vaciado (contrato con gestor autorizado).

- c. Se mantenga el régimen general de escorrentía de la zona.
- 2. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:
- a. Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna (BORM de 02/07/2009).

- 3. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias:
- a. Se deberá aportar información relativa al origen del agua y características de este abastecimiento, y a los diferentes usos y destinos que se le va dar al agua dentro de la actividad proyectada (servicios, riegos, limpieza, etc.), considerando que el origen del agua que se utilice deberá ser el adecuado en cada caso al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Deberá ser considerado como potencial impacto para la hidrología subterránea que la unidad hidrogeológica donde se encuentra ubicada la actividad limita con los acuíferos que dan lugar a los manantiales de Mula, Fortuna y Archena.

El potencial impacto a considerar sobre este medio deriva del riesgo de afección de las aguas subterráneas como consecuencia de filtraciones de sustancias contaminantes procedentes del mantenimiento de vehículos y de vertidos accidentales de hidrocarburos o aceites de los mismos, de fugas de depósitos contenedores.

Es necesario detallar cuáles son las operaciones previstas destinadas al control de los vertidos o derrames de aceites y carburantes, y de cualquier otra operación capaz de afectar a este medio (considerar el mantenimiento de las fosas estancas de saneamiento).

Se deberá disponer de procedimientos exhaustivos sobre la recogida de contaminantes procedentes de los vehículos, así como de depósitos contenedores adecuados para la recepción de estos vertidos y del material implicado en su recogida.

c. Se debe detallar las actuaciones previstas para prevenir/minimizar la emisión de polvo en ambas fases, construcción y explotación. En el caso de llevar a cabo la operación de riegos periódicos del circuito y accesos, informar y considerar el tipo de riego y el origen del agua destinada a esta operación. En el caso de utilizar sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) deberán cumplir unos criterios higiénico sanitarios, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento de acuerdo con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, al ser estos dispositivos capaces de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.

- d. En cuanto a la afección a la atmósfera por emisión de gases contaminantes, se deberá realizar un control exhaustivo del nivel de emisiones de gases contaminantes procedentes, tanto de los vehículos, como de la maquinaria implicada en la actividad.
- e. Deberá incluir un Programa de Vigilancia Ambiental que recoja un programa de seguimiento y control de los factores a controlar y su metodología en límite de referencia, cuya superación debe dar lugar a la puesta en marcha de las medidas correctoras previstas en el apartado anterior.
- f. Se deberá incorporar al estudio toda la legislación actualizada que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar, o encontrarse relacionada, con este proyecto.

C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

